

CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**ACTUALIZACIÓN NÚM. 7 (18.06.2010)**

1. La aprobación del **Real Decreto-ley 10/2010, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral** (BOE núm. 147, de 17·06·2010), ha comportado la modificación de una de las normas contenidas en el Código, en su **versión impresa**:

~ Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los trabajadores

Dicha modificación es concreta en:

- Una nueva redacción del art. 11, relativo a los contratos formativos.
- Una nueva redacción de los apartados 1, 5 y 9 del art. 15, y la reenumeración del anterior apartado 9 que pasa a ser el 10, relativo a la duración del contrato de trabajo.
- Una nueva redacción del apartado 2 del art. 23, relativo a la promoción y la formación profesional en el trabajo.
- Una nueva redacción del apartado 2 del art. 40, por el cual se regula la movilidad geográfica.
- Una nueva redacción del art. 41, relativo a la modificación substancial de las condiciones de trabajo.
- Una nueva redacción del art. 47, sobre la suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.
- Una nueva redacción de la letra c) del art. 49.1, relativo a las causas extintivas del contrato de trabajo.
- Una nueva redacción de los apartados 1 y 6 del art. 51, por el cual se regula el despido colectivo.
- Una nueva redacción de las letras c) y d) del art. 52, relativo a la extinción del contrato por causas objetivas.
- Una nueva redacción de la letra c) del art. 53.1, y del apartado 4 de este mismo artículo, relativo a la forma y los efectos del despido por causas objetivas.
- Una nueva redacción de l'apartado 3 del art. 82, relativo al concepto y eficacia de los convenios colectivos.
- Una nueva redacción de la letra c) del art. 85.3, por el cual se establece el contenido mínimo de los convenios.

- Una nueva redacción de la Disposición Adicional decimoquinta, relativa a la aplicación de los límites de la duración del contrato per obra o servicio determinados y el encadenamiento de contratos en las Administraciones públicas.
- Se añade una nueva Disposición Transitoria decimotercera, relativa a la indemnización por finalización del contrato temporal.

2. La aprobación de este Real Decreto-ley ha comportado igualmente la modificación de una norma contenida en la **versión digital** del Código:

~ Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de Seguridad Social

Dicha modificación se concreta en:

- Una nueva redacción de los apartados 2 y 3 del art. 203, y del apartado 1.3 del art. 208, que regulan la protección por desempleo.
- Una nueva redacción de la Disposición Adicional sexta, que contiene la regulación de la acción protectora de la Seguridad Social de los trabajadores contratados para la formación.